

INFORME 4/2014

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2004, QUE REGULA LAS ENSEÑANZAS PARCIALES EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente (23 abril de 2014)

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza y Lugo (Sector Universidades)

VOCALES

PADRES Y MADRES

D. Antonio Martín Román

ALUMNADO

Dña. Noelia Pelegrina Hidalgo

D. Diego Manuel Espasa Labrador

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. José Moya Otero

D. Vicente Marrero Domínguez

CENTROS PRIVADOS Y

CONCERTADOS

Dña. Ana M.^a Palazón González

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

CABILDOS

Dña. Josefa García Moreno

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO

D. Javier Concepción Soria

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 23 de abril de 2014, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el presente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de orden objeto de este informe modifica parcialmente la regulación de la oferta de enseñanzas parciales de Formación Profesional, regulada mediante Orden de 23 de julio de 2004, concretamente en 4 artículos, que afectan a las condiciones de los centros para ofertar enseñanzas parciales: en el artículo 4 circunscribe esa condición a que se imparta el ciclo formativo al que pertenece el módulo que se va a ofertar.

Se procede también, en el artículo 6, a la supresión del requisito de contar con el *acuerdo con empresas o entidades públicas o privadas*, dando la potestad de la oferta a los centros; asimismo, se suprime, en el artículo 7, el requisito expreso de tener 18 años de edad y se disminuye el periodo exigido de experiencia laboral, de dos años a uno; además de actualizar la referencia normativa y contemplar las acreditaciones profesionales.

En general, estos cambios flexibilizan y adecuan las condiciones a la situación actual.

Sin embargo, en opinión del CEC, deberían definirse con mayor precisión los perfiles de los destinatarios y las condiciones de acceso y unificar esa regulación en esta orden, en lugar de dejar unos criterios basados en la orden de 2004 y otros en esta.

Además, es importante señalar el ámbito de aplicación de la norma y dejar meridianamente claro qué preceptos son de aplicación a los centros públicos, y cuáles a los sostenidos con fondos públicos y a los privados.

CONSIDERACIONES CONCRETAS

1. Acceso:

- a) En primer lugar, según consta en el primer párrafo del preámbulo de esta orden, *esta oferta se destina exclusivamente a la población adulta* y, por tanto, la primera regulación al efecto debería ser la definición de dicho criterio, pues puede dar lugar a confusión al haberse suprimido el requisito de tener 18 años de edad y dejar exclusivamente señalado el criterio de cualificación; de esta forma podría acceder alumnado de 17 años, que hubiese cursado un año o algún módulo de FP de Grado Medio.

Aunque se tratara de casos puntuales, supondría una disfunción para el centro ya que sería alumnado menor de edad, con lo que ello implica. Por ello, se sugiere clarificar este punto.

- b) La nueva redacción del art. 7.2 establece preferencia en la matrícula en función del colectivo al que pertenezca el interesado. El art. 8.2 de la Orden de 23 de julio de 2004 también establece prioridades en el ingreso, en este caso a favor de trabajadores y trabajadoras de los colectivos más desfavorecidos en el acceso al empleo.

Esta doble regulación podría establecerse en un único artículo de la Orden y, en caso de distinguir dentro del colectivo de personas en activo, favorecer a desempleados y desempleadas sobre personas con trabajo.

- c) También debería contemplarse a las personas con experiencia laboral diferente a la relacionada con la familia profesional del ciclo, ya que, si se trata de facilitar la recualificación, no se debe pensar únicamente en la recualificación dentro del mismo sector productivo, sino también en recualificación de personas que provengan de sectores en crisis o en reconversión y/o aquellas que, no viniendo de estos sectores, tengan un interés en la formación en cuestión.

2. Experiencia laboral

- a) Respecto a la justificación de la experiencia laboral, parece una doble exigencia solicitar el certificado de la tesorería de la seguridad social más el certificado de la empresa, por lo que se sugiere que se estudie la viabilidad de requerir una u otra acreditación y no las dos.

3. Oferta de los módulos

- a) Habría de diferenciarse claramente la oferta de módulos como consecuencia de plazas vacantes después del proceso de admisión del alumnado, regulado en el artículo 5 de la Orden de 23 de julio de 2004, del resto de la oferta que puedan hacer los centros en función de su disponibilidad, según el artículo 2.a) y b) de la citada orden.

En el primer supuesto, el CEC considera que no debe ser potestativo del centro y que, ineludiblemente, deben ofertarse las plazas vacantes, bien para la totalidad del ciclo, bien para módulos concretos y *garantizar así la inversión que se realiza anualmente en la oferta de formación profesional...*

- b) Asimismo, en el artículo 8.4 de la Orden de 23 de julio, de 2004, se establece que la matrícula para estos módulos parciales se hará conforme a los plazos del periodo de matrícula extraordinario. No obstante, el CEC entiende que se mejoraría el acceso a estas enseñanzas parciales en esta

modalidad, que representa el aprovechamiento de recursos formativos infrautilizados (las vacantes), si se permite la matrícula en cualquier momento, antes del inicio de la impartición del módulo, ya que hay algunos módulos cuya impartición se inicia en el tercer trimestre, cuya matrícula no es necesario *forzar* a la extraordinaria de comienzo de curso

4. Recursos

- a) En cuanto al resto de los módulos ofertados, a decidir por el centro siempre que sus condiciones lo permitan (organización, espacios y profesorado), el CEC valora que se dé autonomía al centro y que se busque la máxima rentabilidad de los recursos materiales y humanos, pero se suscita, asimismo, la duda de cómo va a incrementarse esta oferta de enseñanzas parciales, imprescindible para la actualización y la recualificación profesional si no se prevén recursos para incrementar dicha oferta, como se hace constar en relación con el impacto económico de la orden.
- b) El CEC parte de la necesidad de incrementar la oferta de FP, en todas sus modalidades, para atender la variedad de perfiles existentes acordes con la crítica realidad laboral de las islas; por ello considera que, además de aprovechar al máximo los existentes, como consecuencia de la planificación general de las enseñanzas profesionales, es necesario desarrollar la oferta de módulos parciales y su incremento.

5. Organización y metodología de las enseñanzas

- a) La orden comienza precisando que estas enseñanzas están dirigidas a personas adultas, por ello no parece pertinente que la alusión tanto a la metodología como a la adaptación horaria se haga en términos de posibilidad (*se podrá adaptar*), cuando debería ser un requisito ineludible, no se entiende, por tanto, a qué obedece esta flexibilización en relación con la orden de 2004, donde se recogía de modo imperativo: *se adaptará*.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se recomienda la corrección de los usos masculinos en las denominaciones: “destinatarios” (título del artículo 7), “aquellos interesados” (artículo 7.2), “afiliado” (artículo 7.2, a, guion primero) y “trabajadores” (artículo 7.2, a, guion segundo), así como “beneficiario” y “titular” en el cuestionario de operaciones de capital: inversiones y transferencias de capital.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 23 de abril de 2014

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos